NOTA DNCP/DNC/N° 12.647/2019

Asunción, 16 de julio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION ID 362.681 "Construcción de Aula con techo de tejas cerámicas en planta alta, Centro Educativo N° 11-48 " – DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha del informe de evaluación (24/06) es posterior a la fecha de resolución de adjudicación (11/06). Verificar y remitir correctamente.
2. En la recomendación de adjudicación del informe de evaluación y la Resolución de adjudicación se debe mencionar lo establecido en el Art. 34 inc. c y la Resolución DNCP 522/15, en el Art. 2.
3. El análisis del ratio financiero no se encuentra firmado por los responsables del análisis.
4. En el Informe de Evaluación ampliar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al artículo 40 inciso A y B de la Ley 2051 detallando los representantes legales, cedula y donde se ha verificado de acuerdo a lo establecido en la Res. DNCP 849/15.-
5. No se observa el acuse de recibo en las notificaciones.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr